



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1328

Bogotá, D. C., martes, 26 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2023.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 228 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.*

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley “*Por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales de emprendimiento y empoderamiento para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones*” (**Macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud**), para lo cual, me permito adjuntar copia física y electrónica del proyecto de ley en cuestión.

Cordialmente,

MABELLEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara.

GERSON L. TOUTAINA CITREPIA W.	Bilando castillo Aduvich
USCARACU	Ricardo Sanchez Santander
JUAN MANUEL BARRA	F. d. M. Fide y. Andino
Ariadna Monsalve	JUAN GONZO

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley adopta medidas que buscan fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- Macrorrueda.** Evento que tiene por objetivo la promoción de un tema en específico donde convergen los interesados, a fin de intercambiar y afianzar conocimiento para

dar a conocer el mismo y su vez, cerrar acuerdos o negocios al respecto, también, dar a conocer una oferta o portafolio de bienes o servicios.

- b) **Joven.** La definición contenida en el numeral 1 del artículo 5ª de la Ley 1622 de 2013.

CAPÍTULO II

**Lineamientos para el desarrollo de las macrorruedas**

Artículo 3º. *Ejecución.* Las macrorruedas institucionales para el fortalecimiento y participación de la mujer y la juventud se deben llevar a cabo por lo menos dos veces al año, la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el tercer trimestre del año.

Su realización estará en cabeza de las gobernaciones y los distritos a través de sus secretarías de participación y desarrollo o quien haga sus veces.

Parágrafo. En los departamentos o distritos donde se cuente con una secretaría de la mujer, de la juventud o ambas, el desarrollo y ejecución de las macrorruedas estará en cabeza de estas dependencias.

Artículo 4º. *Conformación y requisitos para su realización.* Los gobernadores y alcaldes distritales deberán convocar y garantizar la respectiva participación a las macrorruedas institucionales de por lo menos las siguientes entidades y organizaciones: delegados de las alcaldías municipales del departamento donde se lleva a cabo, el SENA, las cámaras de comercio, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven), la Consejería Presidencial para las Regiones, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, Ministerio del Interior, Ministerio de las TIC, Ministerio de Educación, Icetex, la Escuela Superior de Administración Pública, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio del Comercio, INNPULSA, Prosperidad Social, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Banco Agrario de Colombia, ICA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), organizaciones productivas en asociatividad de madres cabeza de familia legalmente constituidas en el territorio y demás organizaciones de mujeres y jóvenes, entidades financieras con planes específicos para el crédito a las iniciativas productivas, universidades públicas con sede en el departamento y en caso de contar con el programa de Derecho deberá acudir su consultorio jurídico para brindar asesoría legal a mujeres y jóvenes.

Parágrafo 1º. La convocatoria y promoción del evento estará en cabeza de la secretaría de participación y desarrollo de la gobernación, las alcaldías del departamento y las cámaras de comercio a quienes les corresponde incentivar la participación al mismo.

Parágrafo 2º. Las entidades participantes de gobierno o del sector privado deberán orientar su portafolio principalmente en beneficios y aportes que impacten positivamente a la mujer y la juventud.

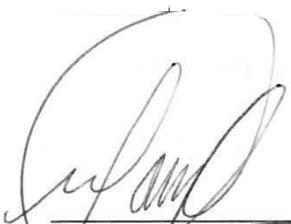
Parágrafo 3º. Las gobernaciones y distritos dispondrán de un espacio público que garantice su realización, a su vez, las entidades de las que trata el literal A de este artículo deben de manera obligatoria garantizar su participación en las macrorruedas a través de delegados o quien haga sus veces en el territorio.

Parágrafo 4º. Cuando el desarrollo del evento esté en cabeza de un distrito no será obligatoria la participación de las demás alcaldías del departamento.

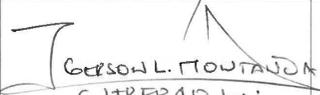
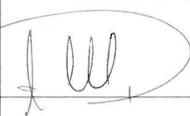
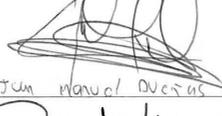
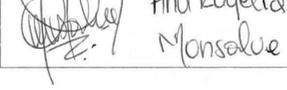
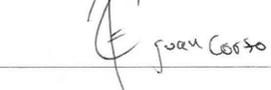
Artículo 5º. *Medición de impacto.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) medirá el impacto inmediato en el marco de las macrorruedas institucionales en los territorios, con el objeto de identificar logros sobrevivientes y oportunidades de mejora del proceso, a fin de contribuir con los indicadores que brinden trazabilidad de las acciones por la mujer y la juventud, también podrán vincularse a las labores estadísticas las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea la defensa de los derechos de la mujer o los jóvenes.

Artículo 6º. *Divulgación.* Con el objetivo de promover el desarrollo en las entidades territoriales, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Juventud y la Consejería Presidencial para las Regiones divulgarán las disposiciones de la presente ley con las gobernaciones y distritos del país y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Artículo 7º. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir del año siguiente a su promulgación.



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

 Gerson L. MONTAÑA CITREPAO L.	 Orlando Castillo Aduvica
 J. U. CATEQUI	 Juan Manuel
 Elita Jandz	 P. L. M.
 Ana Raquel Monsalve	 Juan

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONTENIDO

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación del proyecto de ley.
  - 2.1. De las disposiciones constitucionales.
  - 2.2. De las disposiciones legales.
  - 2.3. De las disposiciones jurisprudenciales.
  - 2.4. De la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
  - 2.5. De la participación de las mujeres y los jóvenes en los ciclos productivos de la sociedad.
  - 2.6. De la pertinencia y necesidad de comunicación de la oferta institucional en los territorios.
3. Competencia constitucional del Congreso.
4. Conflicto de intereses.
5. Análisis de impacto fiscal.

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adoptar medidas que busquen fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales.

### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

#### 2.1. DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

El presente proyecto de ley garantiza los derechos de la mujer y la juventud en torno a su rol participativo en los ciclos productivos de la población y el acceso oportuno a la información acerca de la oferta institucional estatal.

Cuando de participación se trata la constitución política del 1991 les da a los ciudadanos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones, con las garantías suficientes para poder ejercer en su totalidad los derechos que le son atribuibles y para el caso de las mujeres y los jóvenes cuya participación históricamente ha estado reducida por distintos motivos de índole legal y cultural nos es pertinente mencionar que desde el preámbulo de la Constitución Política esa participación debe ser una garantía fundamental:

*“Preámbulo de la Constitución<sup>1</sup>. “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento,*

*la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.*

En su texto la misma Constitución Política de 1991 es un reto que representa un esfuerzo para el país en materia de descentralización de las instituciones del país a lo largo y ancho del territorio nacional que ha sido positivo en temas como la presencia del estado en temas fundamentales como la educación, la salud, el saneamiento básico, las nuevas tecnologías, el desarrollo en infraestructura, la participación ciudadana; pero es aún evidente también que en materia de participación específicamente de la mujer y la juventud existen rezagos que a través de la labor legislativa, ejecutiva y judicial debemos subsanar.

Desde sus primeros artículos la Constitución plantea que en Colombia es un Estado descentralizado en su división político-administrativa y en sus instituciones, que respeta y se debe a la garantía de la participación de sus nacionales como se evidencia en el artículo 1° y 2° de la misma.

*“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

De igual manera, cuando de conocer la oferta institucional se trata, esa misma que es la que en su contenido garantiza la materialización de manera pragmática de los derechos de las mujeres y los jóvenes en el territorio colombiano, teniendo en cuenta sus condiciones y particularidades, encontramos que en nuestra Constitución Política el artículo 24 de la carta magna nos menciona lo pertinente con el acceso a la información:

*“Artículo 24. Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.*

A su vez, la administración pública a través de sus entidades fomentadoras del desarrollo, creación y divulgación de la política pública en beneficio de la población colombiana y que es regulada a través de la normatividad vía resoluciones, decretos, leyes

<sup>1</sup> Política, C. (1991). *Secretaría del Senado*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

de la república, documentos CONPES, entre otros encontramos el artículo 74 constitucional:

*“Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”<sup>2</sup>.*

Lo anterior en un tono integral, es el mecanismo que permite que en estos nuevos tiempos las mujeres y la juventud puedan sostener un debate cuyo tema central sean el ejercicio pleno de sus derechos y garantías históricamente rezagadas, en ese sentido, siempre será pertinente legislar para que los avances que a bien hoy han sido fruto de una construcción de las entidades estatales puedan ser del goce y aprovechamiento por las comunidades en los territorios

Avanzar siempre es importante, por eso, pasar de ser un **Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho**, deja un precedente de rechazo ante las leyes discriminatorias hacia las mujeres y jóvenes que podemos decir, no fueron tan significativas en la Constitución de 1886 para llegar a un ordenamiento jurídico que dejara de justificar y legitimar la discriminación, violencia y exclusión de los espacios de participación en sociedad.

## 2.2. DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El país ha desarrollado un compendio normativo cuyo enfoque es el impacto directo en los derechos de las mujeres y los jóvenes; a continuación, referencio algunas de esas leyes destacables:

- **Ley 82 de 1993. “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene la definición de mujer cabeza de familia y lineamientos para que el Estado, mediante reglamento, defina el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social.
- **Ley 294 de 1996. Modificada por la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”**, publicada en el *Diario Oficial* número 44.097 del 24 de julio de 2000. Que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.
- **Ley 375 de julio 4 de 1997. “Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.
- **Ley 581 de 2000. “Ley de cuotas para cargos de designación”.** Que contiene normas para asignar a las mujeres como mínimo el 30% de los cargos de libre nombramiento y

remoción tanto en el máximo nivel decisorio como en los demás niveles de decisión.

- **Ley 599 de 2000. “Código Penal Colombiano”.** Que contiene normas del derecho penal para respaldar jurídicamente la dignidad, integridad y seguridad y demás derechos de la mujer.
- **Ley 731 de 2002. “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.** Que contiene normas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer.
- **Ley 823 de 2003. “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”.** Que contiene normas para orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres.
- **Ley 882 de 2004. “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000”.** Que contiene normas para agravar las penas de los delitos contra la mujer.
- **Ley 1009 de 2006. “Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio con asuntos de género”.** Que contiene normas que crean con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género.
- **Ley 1014 del 26 de enero de 2006. “Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento”.** Que contiene normas con 10 objetivos básicos para establecer la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.
- **Ley 1257 de 2008. “Garantizar el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre sin Violencia”.** Que contiene normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- **Decreto 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres”.** Que contiene disposiciones para transformar la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- **Ley 1434 de 2011. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de**

<sup>2</sup> Política, C. (1991). *Secretaría del Senado*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

- Colombia y se dictan otras disposiciones**". Que contiene normas para fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.
- **Ley 1438 de 2011. "Reforma al Sistema de Salud Inclusión del Art. 54"**. Que contiene normas para la atención integral a la violencia contra la mujer y no cobro de copagos. Principios de prevalencia de derechos y enfoque diferencial en la atención.
  - **Ley 1257 de diciembre 4 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"**. Que contiene normas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
  - **Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010. "Ley de Formalización y Generación de Empleo"**. Que contiene normas para la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse para los jóvenes.
  - **Ley 1475 de julio 14 de 2011. "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"**. Que contiene normas para la inclusión de la cuota del 30% de mujeres en la conformación de las listas de representación de los partidos y otras medidas de carácter financiero.
  - **Ley 1496 del 29 de diciembre de 2011. "Igualdad salarial"**. Que contiene normas para el desarrollo de factores de igualdad salarial, seguimiento y auditoría a esta clase de discriminación.
  - **Ley 1532 de 7 de junio 2012. "Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción"**. Que contiene normas para el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.
  - **Ley 1537 del 20 de junio de 2012. "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"**. Que contiene normas para la priorización del subsidio a madres comunitarias de las modalidades del ICBF; acceso preferente a los programas de vivienda de interés prioritario rural a las mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado; opción de ahorro a través del *leasing* habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra.
  - **Ley 1542 del 5 de julio de 2012. "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal"**. Que contiene normas para eliminar el carácter querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
  - **Ley 1551 del 6 de julio 2012. "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"**. Que contiene normas para que las concejales tengan derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia".
  - **Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018. "Por medio de la cual se crea el estatuto de ciudadanía juvenil"**. Que contiene normas que desarrollan los principios y derechos de los jóvenes.
  - **Ley 1622 del 29 de abril de 2013. "Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil"**. Que contiene normas para establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".
  - **Ley 1626 del 30 de abril de 2013. "Por medio del cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cervicouterino y se dictan otras disposiciones"** Que contiene normas para garantizar la vacunación contra el virus del papiloma humano de manera

gratuita a todas las niñas entre cuarto grado de básica primaria y séptimo grado de básica secundaria.

- **Ley 1700 del 27 de diciembre de 2013. “Por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia”.** Que contiene normas para la regulación del mercado multinivel. Dentro de las actividades que se regulan, se incluyen medidas favorables dentro de los contratos con los que se vinculan a las personas naturales encargadas de las ventas, así como la vigilancia para que existan condiciones justas en la remuneración o compensación. Las mujeres son en su mayoría las encargadas de las ventas multinivel (Avon, Yambal, Tupperware, entre muchas otras).
- **Ley 1719 del 18 de junio de 2014. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.
- **Ley 1822 del 4 de enero de 2017. “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para ampliar la licencia de maternidad a 18 semanas.
- **Ley 2231 del 1 de julio de 2022. “Por la cual se establece la Política de Estado ‘SACÚDETE’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas que desarrollan la creación y funcionamiento de los “SACÚDETE”.

Es de anotar que en todo este compendio normativo no se evidencia en los contenidos una norma que garantice la correcta divulgación del contenido de toda la regulación y oferta institucional en materia de mujeres y jóvenes a nivel territorial a través de espacios institucionales como se busca con este proyecto de ley.

### 2.3. DE LAS DISPOSICIONES JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha enmarcado también la defensa por la igualdad de los derechos de mujeres y jóvenes, ha sentado

posiciones favorables al respecto y en su compendio de sentencias encontramos relevantes conceptos para enunciar en la materia:

En la Sentencia C-050 de 2021<sup>3</sup> donde se falla sobre el acceso a cargos públicos de menores de 28 años y da concepto sobre las normas con medidas de trato diferenciado, nos expresa:

*“(…) la Sala Plena reiteró su jurisprudencia sobre el principio de igualdad y la constitucionalidad de las medidas de trato diferenciado dirigidas a realizar la igualdad material, y concluyó que aquéllas en favor de la población juvenil también tienen cabida”.*

*“(…) Las medidas de trato diferenciado (i) son válidas como herramientas focalizadas dirigidas a garantizar la igualdad material de un grupo que, en comparación con el resto de la población, afronta mayores barreras para realizar sus derechos constitucionales; y (ii) no son incompatibles con la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso al desempeño de cargos”.*

La Corte Constitucional en reiteradas y numerosas sentencias se ha pronunciado sobre los derechos de las mujeres y los jóvenes, en el caso concreto de las mujeres ha desarrollado vía jurisprudencial principios y derechos como el de la igualdad de sexos, el principio de proporcionalidad, el derecho al trabajo, la igualdad de trato, el acceso a la información, entre otros, que son un pedestal para la motivación fundamentada de este proyecto de ley y que ha sido una tendencia creciente en materia jurisprudencial y legal.

Dentro de sus líneas temáticas de la Corte Constitucional han estado aspectos trascendentales en favor de la mujer como son la protección a la mujer víctima, derecho a la intimidad y la igualdad, licencias de maternidad, medidas para la sanción social y penal de prácticas discriminatorias, cierre de brechas laborales, estabilidad laboral reforzada, el lenguaje hacia la mujer, entre otros, que nos dan garantía de un Estado que busca cada vez más ser un garante de derechos para la mujer.

### 2.4. DE LA CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como:

*“(…) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; independientemente de su*

<sup>3</sup> Constitucional, C. (2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-050-21.htm#:~:text=La%20norma%20no%20impide%20que,e1%20cargos%20al%20que%20aspiran.>

*estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer; de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran:

*“(…) consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer (...) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad”.*

Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

## 2.5. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LOS JÓVENES EN LOS CICLOS PRODUCTIVOS DE LA SOCIEDAD.

La participación de la mujer y los jóvenes ha estado marcada históricamente por números exponencialmente bajos frente a las demás cifras constitutivas de participación de los demás actores en los distintos sectores productivos, a través de algunas normas se ha buscado el incremento de las cifras surtiendo efectos positivos pero que aún pueden ser mejorados a través de las macrorruedas institucionales.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en la participación de las mujeres en el mercado laboral se tienen indicadores como la población económicamente activa, inactiva y ocupada, números en los que las mujeres siguen estando por debajo de los hombres.

	Total		Hombres		Mujeres	
	Cantidad (miles)	%	Cantidad (miles)	%	Cantidad (miles)	%
Población en edad de trabajar (PET)	39.355	100%	19.247	48,9%	20.108	51,1%
Población económicamente activa (PEA)	24.902	100%	14.223	57,1%	10.679	42,9%
Población económicamente inactiva (PEI)	14.453	100%	5.024	34,8%	9.429	65,2%
Población ocupada (PO)	22.287	100%	13.063	58,6%	9.224	41,4%

\*Fuente: DANE “Participación de las mujeres en el mercado laboral” 2019<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> (DANE), D. A. (2019). *Participación de las mujeres en el mercado laboral*.

A su vez, dentro de la agenda para el desarrollo sostenible en su perspectiva de mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, implementan en su objetivo número 5 la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas en el mundo.



## OBJETIVO 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”<sup>5</sup>

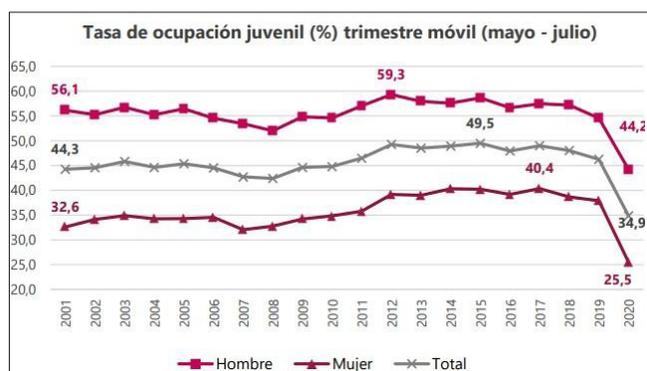
La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses (ONU, 2021).

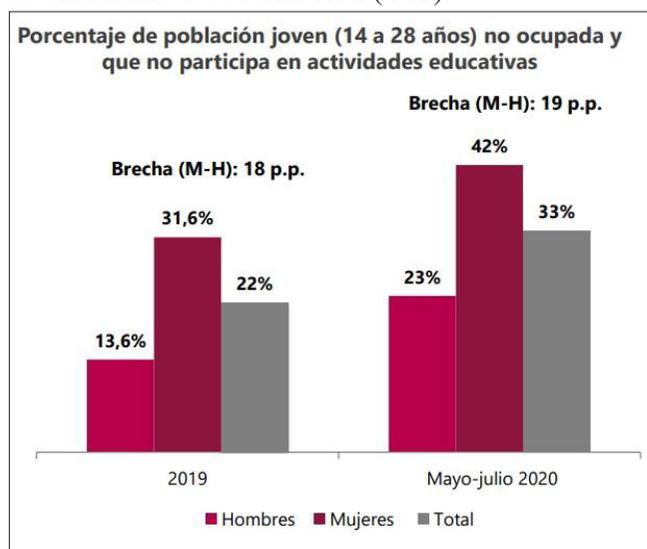
Los jóvenes hacen parte del desarrollo en materia de sostenibilidad al ser eje fundamental de desarrollo frente a la formación para el mundo moderno, “son la generación de jóvenes más grande en la historia. Cerca del 90% de ellos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa. Estas cifras irán en aumento. Entre 2015 y 2030, solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años. Conectados unos con otros como nunca antes los jóvenes quieren contribuir (y ya lo hacen) a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social e inspirando cambio político. También son agentes de cambio, ya que movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las vidas de la gente y la salud del planeta” (ONU, 2021).

<sup>5</sup> Unidas, N. (2021). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



Fuente: DANE “Tasa de ocupación de los jóvenes de 14 a 28 años según sexo”<sup>6</sup>.

En la siguiente tabla podemos evidenciar la estadística por porcentajes de población joven NINI, son personas jóvenes que ni trabajan en el mercado laboral ni participan en ninguna actividad de enseñanza o de formación (OIT).



Fuente: DANE “Población joven NINI”.

## 2.6. DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE COMUNICACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL EN LOS TERRITORIOS.

Basándonos en el objeto del proyecto y bajo la intención de brindar información oportuna en los territorios sobre la participación de las mujeres y los jóvenes entendemos que la dinámica reglamentaria y de voluntad política había estado ausente hasta hace un tiempo y que es hoy que desde el punto de vista técnico se viene realizando un acompañamiento real y participativo del estado en las regiones.

La necesidad de comunicar las estrategias de las entidades públicas nace precisamente de que exista en conjunto con la creación de las mismas un correcto y efectivo aprovechamiento de la oferta en el marco de la descentralización, es decir, es necesario comunicar las estrategias en los territorios con este sector poblacional.

En la actualidad no existe un mecanismo expedito que garantice el correcto goce de la oferta institucional más allá del que de manera voluntaria

y aislada pueden realizar algunas entidades públicas a través de las vías tradicionales que en ocasiones no garantizan el acceso a todas las comunidades y específicamente a las mujeres y a los jóvenes objeto de este proyecto. Nace entonces la necesidad de generar el espacio propicio y reglado para que estos sectores puedan tener también un aprovechamiento de la oferta brindándole a las entidades territoriales un mecanismo sencillo, de fácil aplicación y con grandes beneficios que permita involucrarnos y a que paralelamente se genere un impacto positivo en las poblaciones donde se lleve a cabo, contribuyendo así a mejorar los índices de calidad de vida bajo el aprovechamiento de los portafolios de beneficios de entidades públicas y privadas al servicio de la mujer y el joven, vinculando siempre lo mejor del sector público y privado con un enfoque a esta población.

Adicionalmente, se podrá de esta manera contribuir a generar una correcta sinergia Estado-ciudadano debido a que el aprovechamiento de los programas será mayor a través del mecanismo de las macrorruedas que estamos muy acostumbrados a ver en el sector privado y que ha servido en ocasiones para generar grandes alianzas y conectar sectores minoritarios con potenciales oportunidades de negocio, visiones y nuevos panoramas para el sector empresarial, es precisamente ese espíritu el que queremos rescatar de la labor pública al ser el Estado el que se traslade y se vincule con los ciudadanos para la generación de oportunidades que hoy existen pero que no son aprovechadas en su máxima expresión, con esto estaremos catapultando el objetivo de muchos programas estatales que hoy no son beneficiosos no porque su impacto sea negativo, si no, simplemente porque las personas no los conocen.

Es evidente que necesitamos fortalecer la comunicación, porque es ella misma la herramienta fundamental de aprovechamiento para un efectivo acompañamiento del estado a sus ciudadanos, especialmente con el sector rural, un sector al que en un futuro casi que mediato lo empezaremos a ver cómo la potencia industrial y económica del país y que precisamente por falta de comunicación, acompañamiento y oportunidades hoy se pierde gran parte de lo que el país puede ofrecerle para cada vez evolucionar mucho más sus modelos de producción.

## 3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

Sobre la competencia constitucional y legal del Congreso para el trámite de este proyecto de Ley se tiene que el artículo 150 de la Constitución Política establece:

**“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:**

- a) Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- b) Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

<sup>6</sup> (DANE), D. A. (2020). *Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf>

- c) *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
- d) *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).*

En adición a que la **Ley 5ª de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, establece que:**

**Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso.**  
*El Congreso de la República cumple:*

(...) 2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

**4. CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley, que participen en cualquier parte del proceso de desarrollo, etiquetado, publicidad y cualquier otra forma de *marketing* alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de productos en los términos establecidos en el proyecto de ley.

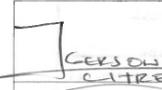
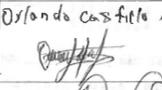
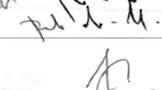
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

**5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de Ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

Cordialmente,

  
**MABELÉN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara.

 JEFFERSON MONTAÑA CITREPAGU	 Orlando Castillo Adm. Local
 J. U.	 J. U.
 Ana Rogelia Monsalve	 Juan Cosío

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 13 de September del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 228 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Harich

Castillo Torres y otros Amos

SECRETARIO GENERAL

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley 1532 de 2012.

Bogotá, D. C., 22 de agosto 2023.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

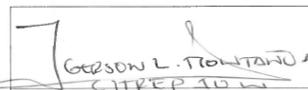
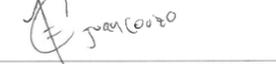
Ciudad

**Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 229 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1532 de 2012.**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la Ley 1532 De 2012" (Subsidios condicionados a permanencia y acompañamiento académico), para lo cual, me permito adjuntar copia física y digital del proyecto de ley en cuestión.

Cordialmente,

  
**MARÉLEN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara

 Gerson L. MONTAÑA CI TRP 10 W	 Orlando Castillo Aduncola
 USCATEGUI	 Juan Manuel Acosta
 Erika Jander Santander	 R. N. M.
 Ana Kugel Manizales	 Juan Carlos

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley 1532 de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Modifíquese* el artículo 4°. de la Ley 1532 de 2012 <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019>, adicionándole el párrafo quinto (5°), el cual quedará así:

**Artículo 4°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción:

- I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley;
- II. Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema;
- III. Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa;
- IV. Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

**Parágrafo 1°.** Las familias que cumplan con los criterios de focalización y que voluntariamente realicen el proceso de inscripción podrán ser beneficiarias del Programa Familias en Acción.

**Parágrafo 2°.** Los padres o cuidadores de las familias beneficiarias del programa con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años perderán dicho beneficio cuando la autoridad administrativa competente decreta la existencia de una vulneración de derechos de los niños.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseñarán un procedimiento para revisar la permanencia en el programa de los beneficiarios sobre los cuales la autoridad competente decreta la existencia de vulneración de derechos. Este procedimiento debe garantizar el cumplimiento de los criterios de focalización del Programa.

**Parágrafo 3°.** Para las comunidades indígenas, la fuente de focalización serán los listados censales reportados por la autoridad del respectivo cabildo indígena ante la entidad competente. El procedimiento para la inscripción y atención diferencial de los beneficiarios de las comunidades indígenas será establecido por el Programa.

**Parágrafo 4°.** Los criterios de entrada establecidos en el presente artículo serán aplicables

para los nuevos beneficiarios a partir de la promulgación de la presente ley.

**Parágrafo 5°.** Los padres o cuidadores de las familias beneficiarias del programa con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años deberán acreditar la matrícula de los menores en los establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y cumplir con la asistencia a mínimo el 80% de las clases programadas por bimestre escolar, de igual forma, deberán acreditar el acompañamiento responsable y continuo como acudiente a cargo del menor ante el establecimiento educativo.

Artículo 2°. *Modifíquese* el artículo 14 de la Ley 1532 de 2012 adicionándole el numeral cuarto (4°), el cual quedará así:

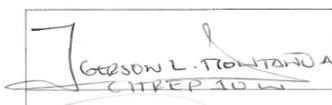
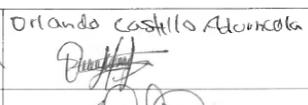
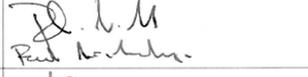
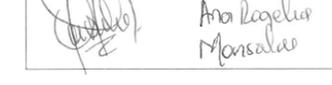
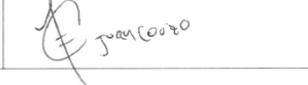
**Artículo 14. Condiciones de salida.** El programa fijará los criterios e indicadores de salida de los beneficiarios, los cuales pueden ser operativos o por cumplimiento de metas. Estos criterios deben ser establecidos dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley.

En todo caso, hasta tanto no se completen los ciclos de educación y salud iniciados con los miembros de una determinada familia beneficiada, esta no podrá ser retirada del programa, salvo que se demuestre:

1. Que exista información confiable que indique que ha mejorado la condición social y económica de la familia; este umbral será determinado por el programa Familias en Acción.
2. Se demuestre la existencia de las faltas contempladas en el parágrafo 2°, artículo 4° y el artículo 7° de esta ley.
3. Que la familia beneficiaria haya suministrado información falsa para acceder al programa, o
4. Que se incumpla con alguno de los requisitos contemplados en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que sean contrarias.

  
**MARÉLEN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara

 Gerson L. TRUJILLO	 Orlando Castillo Atencio
 J. L. L. USATEGUI	 Juan Manuel Cortes
 Erika Jarama	 J. L. M.
 Ana Rogelia Monsalvo	 Juan Carlos

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONTENIDO.**

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación del proyecto de ley.
  - 2.1. De las disposiciones constitucionales.
  - 2.2. De las disposiciones legales.
  - 2.3. De las disposiciones jurisprudenciales.
  - 2.4. De la cobertura y la calidad educativa en Colombia.
  - 2.5. De la educación de calidad en Colombia.
3. Competencia constitucional del Congreso.
4. Conflicto de intereses.
5. Análisis de impacto fiscal.

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la permanencia y la calidad educativa de los menores beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.**

**2.1. DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.**

El presente proyecto de ley garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que son beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del programa Familias en Acción primando y propendiendo por el goce efectivo de la garantía constitucional a la educación, teniendo en cuenta principalmente factores como cobertura y calidad.

Cuando de educación se trata, la Constitución Política del 1991 les da a los ciudadanos, especialmente a los menores, la posibilidad de educarse con las garantías suficientes para poder ejercer en su totalidad los derechos que le son atribuibles y para el caso nos es pertinente mencionar desde el Artículo 67 de la de la Constitución Política la educación debe ser una garantía:

*“Artículo 67<sup>1</sup>. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que*

<sup>1</sup> Política, C. (1991). Secretaria Senado. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

*comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

En su texto la misma Constitución Política de 1991 también desde sus artículos 70 y 71 esgrime la responsabilidad del Estado frente a los deberes constitucionales, específicamente el de promover y fomentar la educación como también el acceso a la misma, para ello también debe contemplar incentivos a personas e instituciones para tal fin.

*“Artículo 70<sup>2</sup>. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

*“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Cuando de educación en menores se trata, debemos resaltar que la Constitución de 1991 contempla el derecho a la educación como un derecho fundamental de los niños, así lo esgrime su artículo 44.

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños. La vida, la integridad física, la salud y*

*la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor; la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.*

Lo anterior, de manera integral, permite que el Estado colombiano desarrolle a través de sus instituciones los mecanismos que considere pertinentes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años integren el sistema educativo en el país y se generen las estrategias que resulten en un goce efectivo de derechos y garantías fundamentales, es basándose en estas premisas constitucionales que hoy se concibe dentro de las ayudas o transferencias monetarias condicionadas la exigencia de la permanencia de los menores en el sistema de educación.

## 2.2. DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El país ha desarrollado normas como marco regulatorio para las transferencias monetarias condicionadas:

- **Ley 1532 de 2012. “Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”.** Que contiene disposiciones para el programa Familias en Acción bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados, en el marco de este programa.
- **Ley 1948 de 2019. “Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”.** Que tiene como objeto apoyar la culminación del ciclo de educación básica y media, impulsar el tránsito de los jóvenes bachilleres promovidos del programa a instituciones y programas de educación superior, contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia, mejorar las competencias ciudadanas y comunitarias de los titulares del programa y beneficiarios del programa, priorizar la ampliación de la cobertura rural del Programa Familias en Acción y fomentar los factores de movilidad social de las familias beneficiarias en aras de estimular la superación de las condiciones de pobreza y pobreza extrema.

<sup>2</sup> Política, C. (1991). Secretaria Senado. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

- **Decreto 4155 de 2011. “Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura”.** Que contiene disposiciones para fortalecer la política social y de atención a la población pobre, vulnerable y víctima de la violencia, así como la consolidación de territorios dentro de una estrategia que garantice la presencia del Estado, para lo cual se requiere de una institucionalidad del más alto nivel que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación.
- **Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.** Que contiene disposiciones para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

### 2.3. DE LAS DISPOSICIONES JURISPRUDENCIALES.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha enmarcado también una consecución de sentencias que enriquecen los conceptos y el desarrollo en materia de subsidios, específicamente en lo que atañe a la familia la corte nos dice en la Sentencia C-271/21<sup>3</sup> que la transferencia constituye una protección integral de la familia siendo esta una valiosa herramienta, desarrollando también características del subsidio:

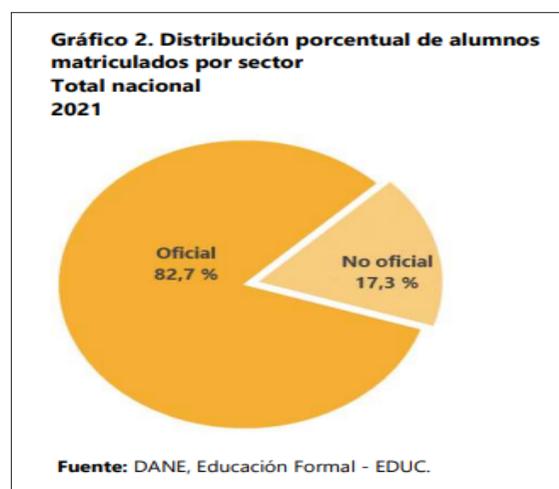
*Se trata de “una prestación social, porque su finalidad no es la de retribuir directamente el trabajo, como sí lo hace el salario, sino la de subvencionar las cargas económicas del trabajador beneficiario”. Ha destacado que tiene por objetivo fundamental la protección integral de la familia” señalando que “constituye una valiosa herramienta para la consecución de los objetivos de la política social y laboral del Gobierno” puesto que contribuye a “alcanzar la universalidad de la seguridad social, en consonancia con el postulado contemplado en el artículo 48 de la Carta Política”. Ha reiterado también que “es una función pública, servida por el Estado a través de organismos intermediarios*

*manejados por empresarios y trabajadores” y su cumplimiento adecuado compromete “el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue”. Además de lo indicado, este tribunal ha precisado que el subsidio supone “un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar” y, bajo esa perspectiva, constituye “un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento”.*

### 2.4. DE LA COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA EN COLOMBIA.

En materia de educación en Colombia principalmente tenemos presente dos factores, la tasa de cobertura y la calidad de la misma en el territorio, indicadores claves a la hora de trazar la política pública de los cuatrienios presidenciales a fin de establecer metas y acciones para seguir consolidando un sistema educativo más robusto especialmente en las zonas más vulnerables del país.

Es así como hoy en día Colombia cuenta el sector oficial la matrícula total fue de 8.101.2921 y para el sector no oficial de 1.696.385, con una participación de 82,7% y 17,3%, respectivamente., lo que responsabiliza aún más al Estado en un esfuerzo prioritario de frente al sector de la educación dados los indicadores mayoritarios de matrícula en instituciones públicas según el último boletín técnico del DANE.



### Gráfico 2. Distribución porcentual de alumnos matriculados por sector

**Total nacional 2021<sup>4</sup>**

A través de los programas sociales con trasferencias monetarias se busca cerrar una brecha y generar equidad en poblaciones vulnerables o en condiciones especiales para contribuir a la consecución de sus derechos, para el caso del

<sup>3</sup> Constitucional, C. (2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-271-21.htm>

<sup>4</sup> (DANE), D. A. (2021). *Educación formal*.

programa Familias en Acción se utilizan condiciones que deben cumplir los beneficiarios para poder ser acreedores del subsidio, una de ellas es que los padres o cuidadores de las familias beneficiarias del programa con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años deberán acreditar la matrícula de los menores en los establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y cumplir con la asistencia a mínimo el 80% de las clases programadas por bimestre escolar; lo que hoy en día liga directamente la transferencia a los indicadores de cobertura académica, ya que se utiliza el programa para estimular y garantizar que los menores de las familias beneficiarias tengan que acceder obligatoriamente al sistema de educación en el país, sin embargo, una problemática que salta a la vista es la de un acompañamiento real e integral por parte del acudiente al menor en lo que respecta a su proceso académico, donde por lo general, existen deficiencias significativas en estudiantes que no cuentan con un acompañamiento y que en algunos casos como consecuencia se llega a un insuficiente rendimiento escolar o en algunos casos a la repetencia del año en algunos alumnos.

Es por ello que a través de esta propuesta, se busca fortalecer el acompañamiento familiar a los estudiantes beneficiarios de transferencias monetarias a través del programa Familias en Acción agregando como condicionantes no solo la matrícula académica en el establecimiento educativo, si no también, un acompañamiento integral de los acudientes que certifique la institución educativa y que garantice unos mejores resultados académicos de esos estudiantes que tienen una condición de vulnerabilidad y que requieren de un apoyo y esfuerzo adicional en lo institucional y familiar. Estaríamos entonces viendo este mecanismo desde una óptica más integral, teniendo en cuenta tan importantes factores como lo son la cobertura y la calidad educativa del país.

### 3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Sobre la competencia constitucional y legal del Congreso para el trámite de este proyecto de Ley se tiene que el artículo 150 de la Constitución Política establece:

**“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:**

- a) Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- b) Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

- d) Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).

En adición a que la Ley 5ª de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes establece que:

**Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso.** El Congreso de la República cumple:

- (...) 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

### 4. CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley, que participen en cualquier parte del proceso de desarrollo, etiquetado, publicidad y cualquier otra forma de *marketing* alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de productos en los términos establecidos en el proyecto de ley.

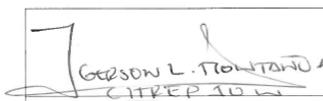
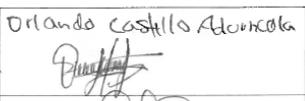
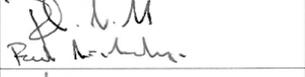
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

**5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.**

El Proyecto de Ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

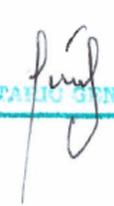
Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara

 Gerson L. TONTANA CITREP 30 W	 Orlando Castillo Alarcón
 USCATEQUI	 Juan Manuel Cortés Daza
 Erika Jander Jander	 Paul N. M...
 Ana Rogelir Monsalvo	 Juan Carlos

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 13 de septiembre del año 2023  
 Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
 No. 2291 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Marelén  
Castillo Torres y otros Armas

  
 SECRETARÍA GENERAL

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2023**  
**CÁMARA**

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto impulsar planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, así como fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Agroquímico:** Producto elaborado de forma masiva a partir de compuestos químicos o la mezcla de sustancias naturales, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.
- **Biofertilizante:** Producto que permite aumentar el crecimiento y la productividad de los cultivos al mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo. Sus microorganismos trabajan con la fertilidad nativa y los nutrientes orgánicos y minerales agregados por los agricultores. Estimulan el aumento de la actividad microbiana y conducen a la mejora general del suelo y su fertilidad.
- **Bioinsumo:** Producto empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y del suelo. Se elabora de forma masiva a partir de microorganismos como virus, bacterias, hongos, algas, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos.

No se consideran bioinsumos los antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados (OGM), los productos clasificados como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.

- **Biorremediación:** Aplicación de microorganismos, hongos, plantas o las enzimas derivadas de ellos para mitigar o eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.
- **Degradación del suelo:** Alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo resultando en la disminución o pérdida de su productividad, afectando negativamente los ciclos biogeoquímicos y el funcionamiento de los ecosistemas. Es el resultado de la interacción de factores naturales como el clima, las características edáficas y el relieve, y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo.

Los factores de degradación son de orden físico, químico y biológico. En la degradación física destacan la erosión, que consiste en la pérdida físico-mecánica del suelo a causa del agua, el viento o por acción humana, y la compactación que implica la reducción de la porosidad por el uso inadecuado de maquinaria o por el pisoteo del ganado. La degradación química está asociada a la pérdida de nutrientes y a su desbalance en el suelo, a los cambios indeseables en el pH y a la contaminación, mientras que la degradación biológica está relacionada con la pérdida de la materia orgánica y de la biota del suelo.

Las definiciones de que trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.

**Artículo 3°. Recuperación de suelos.** Para efectos de la presente ley se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de remediación físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Los procesos biológicos de remediación de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.

**Artículo 4°. Programas de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.** Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola deberán incluir procesos de remediación que generen el mínimo impacto

ambiental, priorizando técnicas de biorremediación y biofertilización.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR).

**Parágrafo 1°. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.**

**Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.**

**Artículo 5°. Requisitos y priorización.** De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

1. Población campesina
2. Predios que no superen diez (10) Unidades Agrícolas Familiares (UAF) de suelo degradado.

Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:

- a) Mujeres cabeza de familia.
- b) Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV).

- c) Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Artículo 5°. *Asignación de tierras recuperadas en el inventario de la Agencia Nacional de Tierras.* Las tierras con vocación de uso agrícola que sean objeto de recuperación a través de planes, programas y proyectos implementados por las entidades relacionadas en la presente ley, podrán vincularse al inventario de tierras de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para hacer parte de la política rural de formalización y reparto de las tierras en Colombia.

Artículo 6°. *Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes instituciones garantizará que los cursos y programas de formación lleguen a todos los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Artículo 7°. *Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.* Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
6. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
7. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).
8. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
9. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

10. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (Ideam).
11. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia).
12. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible (ASOCAR).
13. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
14. Dos representantes de universidades públicas o privadas
15. Dos representantes de gremios o asociaciones campesinas

Parágrafo 1°. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.

Parágrafo 2°. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.

Parágrafo 3°. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.

Artículo 8°. *Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.* El comité tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Investigar las técnicas agroecológicas y agronómicas para el mejor uso de suelos con potencial agrícola.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión para el avance de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
3. La revisión y aprobación de proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
4. Hacer seguimiento a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola con la implementación de la presente ley.

5. Monitorear la calidad de los suelos, ajustar los mapas de calidad y usos del suelo y adoptar medidas de recuperación y conservación de los suelos con vocación de uso agrícola.
6. Difundir los resultados de sus investigaciones semestralmente en boletines de libre circulación.
7. Fomentar la agroecología en el país, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación del suelo.

Artículo 9°. *Investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnología.* El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia) se encargarán de promover procesos de investigación académico-científica y de transferencia de conocimiento, que permitan identificar y aplicar técnicas de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para transferir el conocimiento y las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.

Artículo 10. *Fomento al uso de bioinsumos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollarán una estrategia para promover el uso y comercialización de los productos definidos como bioinsumos en el artículo segundo de la presente ley, señalando sus ventajas, formas de aplicación y dosificaciones.

Artículo 11. *Incentivos económicos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades y en el marco de sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la elaboración y compra de bioinsumos destinados a la población campesina que opte por implementar acciones para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

La entrega de incentivos económicos priorizará a las asociaciones de víctimas del conflicto armado y a las familias, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la explotación agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Artículo 12. *Uso del suelo agrícola.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán lo correspondiente al uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo.

Artículo 13. *Fuentes de financiación.* Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente ley:

1. Fondo de Fomento Agropecuario.
2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).
3. Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)
5. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA).
6. Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
7. Fondo Nacional Ambiental (Fonam).

Parágrafo 1°. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente ley podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.

Parágrafo 2°. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente ley podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.

Artículo 14. *Articulación regional.* El Gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.

Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable congresista  
**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Representante a la Cámara  
CITREP 8

Diogenes Quintana Par - Catatumbo

Leonora Bourcier Andueza

CITREP #3 John Jairo Coantaleja	GERSON TONTANU CITREP 10. NARIÑO
CITREP 12 JUAN CARLOS UMBAS SUR BOLIVAR	HUGO ARECHUA CASAWARE
Ana Lorena Monsalvo	Julio Roberto Salazar P. Tolima
Tos David Nana C	Alfonso...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley se pone a consideración del Honorable Congreso de la República para ser estudiado, debatido y votado. La exposición de motivos se desarrolla en los siguientes ítems.

- I. Objeto
- II. Justificación
- III. Marco Constitucional
- IV. Marco Legal
- V. Marco Jurisprudencial
- VI. Impacto Fiscal
- VII. Conflicto de Intereses
- VIII. Referencias

**I. OBJETO**

La presente ley tiene por objeto impulsar planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación del suelo con vocación de uso agrícola degradado por factores naturales y antrópicos de orden físico, químico y biológico, con el fin de restablecer y aumentar su productividad.

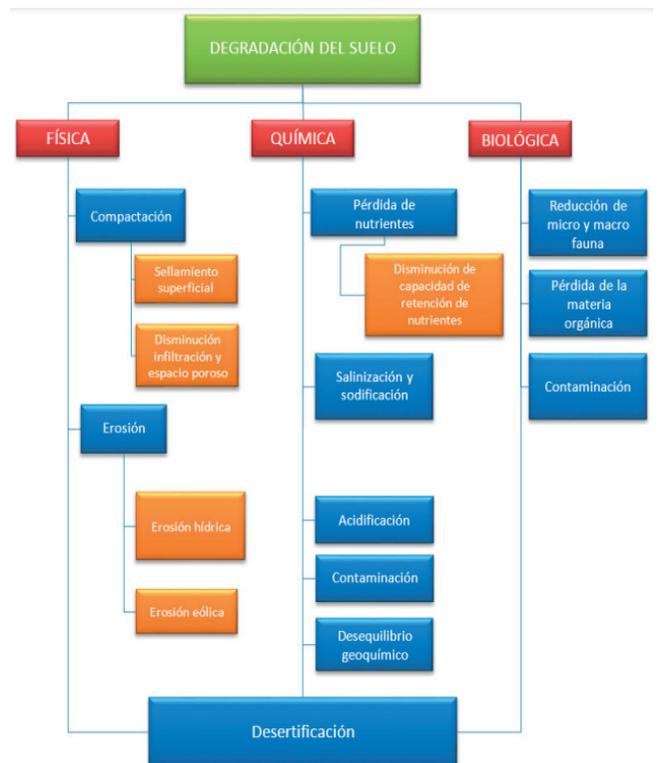
Para tal fin, se plantea emplear procesos de remediación que se adapten a las necesidades de las regiones a intervenir y generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de biorremediación y biofertilización. Así mismo, busca fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos.

**II. JUSTIFICACIÓN**

En Colombia, la producción agrícola está dominada por prácticas convencionales que causan impactos negativos en los suelos llevando a la degradación y disminución de su capacidad de producción o de cumplir con sus funciones ambientales.

La degradación de los suelos se refiere a la disminución de una o varias de las funciones ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos de tipo físico, químico o biológico que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o destrucción total del componente ambiental (Ideam, 2015).

Los procesos de degradación más relevantes en el país son la erosión, la compactación, la contaminación, la pérdida de nutrientes, la salinización, la pérdida de materia orgánica, y la contaminación (ver figura 1).



**Figura 1.** Tipos de degradación física, química y biológica de suelos. Fuente: Ideam y MADS, (2011).

De acuerdo con el estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia, el 40 % de los suelos del área continental e insular del

país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (Ideam y UDCA, 2015).

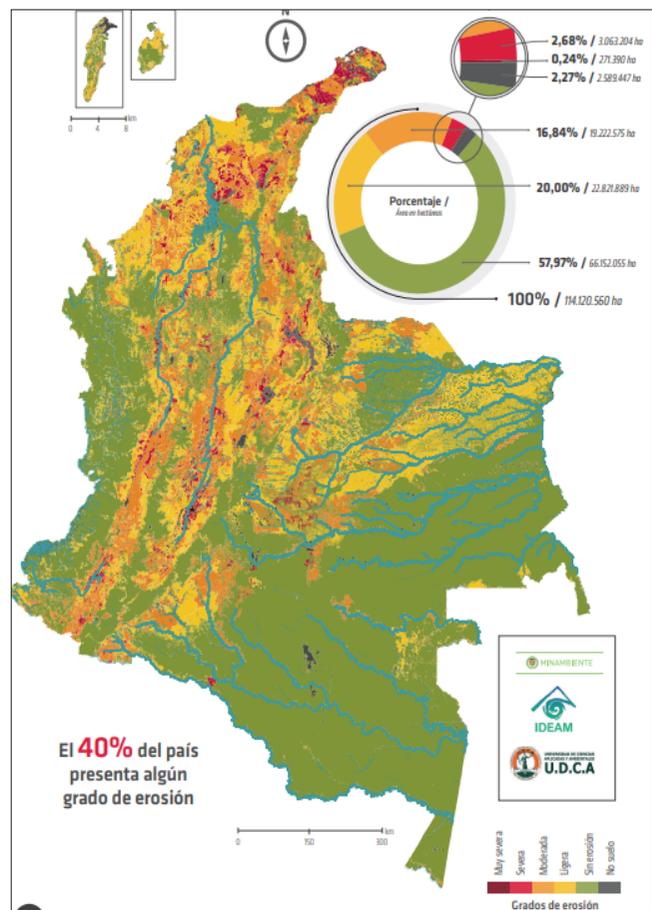
### EL SUELO EN LA AGRICULTURA

La revolución verde cambió por completo los métodos de la agricultura tradicional y les dio paso al uso de moléculas sintéticas como fertilizantes, plaguicidas y semillas híbridas para aumentar el rendimiento de los suelos y cultivos. No obstante, desde su aparición en la década de 1980 en Estados Unidos, los estudios sobre el uso y dosificación de estos productos fueron limitados, llevando, en la mayoría de casos, a excedentes en suelos y cultivos, y generando serias afectaciones en el mediano y largo plazo. Sumado a lo anterior, el desarrollo de sistemas de producción agrícola en zonas sin esa vocación y la utilización de tecnologías inadecuadas en áreas potencialmente útiles para la agricultura, también han conducido con el paso de los años a procesos de degradación y pérdida de la capacidad productiva de los suelos.

Se estima que el 60 % de los suelos con vocación agrícola del país presenta algún grado de degradación por erosión y de estos, el 4,6 % exhibe erosión severa, (Ideam y UDCA, 2015).

Adicional al fenómeno de la erosión que afecta la fertilidad, la disponibilidad de nutrientes y la capacidad de retención de agua en el suelo, las alteraciones más frecuentes en los suelos colombianos son:

- a) **Acidificación.** Corresponde a la reducción del pH del suelo. Limita la actividad de micro y meso organismos, y en casos extremos aumenta la biodisponibilidad de elementos tóxicos para las especies vegetales como el aluminio en los llanos orientales.
- b) **Acumulación de metales pesados.** Está relacionada con actividades industriales como la minería y la explotación petrolera o con el uso excesivo de agroquímicos. Son objeto de bioacumulación a través de la cadena trófica y el agua. Las altas concentraciones de estos elementos se vinculan a enfermedades cancerígenas, renales y hepáticas en humanos y animales.
- c) **Salinización.** Aumento, ganancia o acumulación de sales en el suelo, afectando el crecimiento de las plantas. El 5% de los suelos del área continental del país presentan susceptibilidad a procesos de salinización y sodificación.



**Figura 2.** Zonificación de la degradación de suelos por erosión en Colombia.

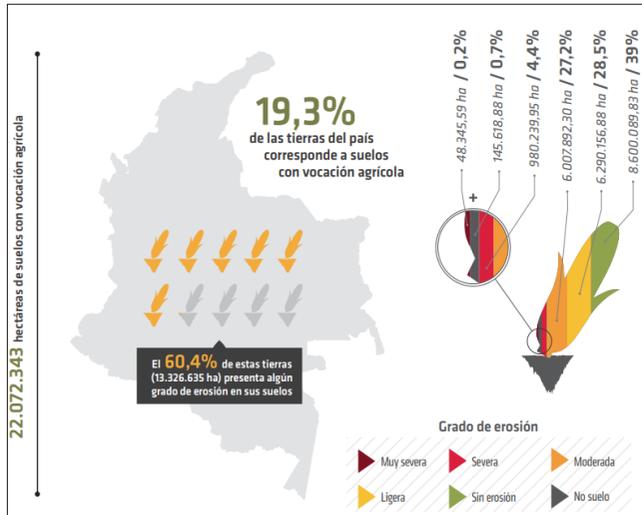
**Fuente.** Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental - Ideam, Grupos de Suelos y Tierras, 2015. Cartografía Básica - Igac, 2012.

Para contrarrestar los efectos descritos anteriormente, especialmente en el contexto de la recuperación de suelos degradados, se plantean diferentes alternativas que van desde cambios en los procesos productivos hasta técnicas de biorremediación o biofertilización, (Sarmiento, 2022). Las principales estrategias de recuperación de suelos, de acuerdo a cada tipo de degradación, son:

- a) **Suelos erosionados.** Estabilizar y controlar temporalmente los sedimentos.
- b) **Suelos salinizados.** Drenar, irrigar y adicionar enmiendas orgánicas e inorgánicas.
- c) **Infertilidad del suelo.** Balancear el uso de fertilizantes mediante la elección adecuada del sustrato, su cantidad, tiempo de aplicación y el área de acción. Además, se recomienda la no labranza de los suelos afectados.
- d) **Suelos afectados por metales pesados.** Irrigar, fertilizar y emplear sistemas de cultivos intercalados; asimismo, aplicar acondicionadores orgánicos, enmiendas orgánicas e inorgánicas y técnicas de biorremediación y fitorremediación.

En Colombia, el 56% del territorio nacional tiene vocación de uso forestal destinado a la conservación del bosque natural y el 19,3%, equivalente a 22.072.343 hectáreas, es de vocación agrícola. De estas, cerca del 60% presenta erosión, principalmente

en grado moderado y ligero (ver figura 3), mientras que el 4,6 % tiene erosión en grado severo, donde ya no es posible la recuperación, (Ideam, 2015).



**Figura 3.** Erosión en suelos con vocación agrícola en Colombia. Fuente: Ideam (2015), pág. 42.

### Efecto de los agroquímicos en los suelos

Los agroquímicos son productos elaborados de forma masiva a partir de compuestos químicos o de la mezcla de sustancias naturales. Se emplean en la agricultura para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo. No obstante, su uso ineficiente ha llevado a procesos de degradación y contaminación de suelos, haciéndolos inviables para la explotación agrícola.

Los efectos nocivos de los agroquímicos en el ambiente tienen lugar cuando los agentes químicos no absorbidos por las plantas son movilizados mediante procesos de lavado, fotodescomposición, degradación química y microbiana, filtración, lixiviación, absorción, drenaje, escorrentía o volatilización, llegando por estos medios a otras plantas, suelos y fuentes de agua. Los impactos negativos de estas sustancias tienen lugar gracias a la inadecuada dosificación y aplicación incorrecta de los fertilizantes y pesticidas. La falta de precisión en la cantidad y el momento de aplicación conduce a la pérdida de eficiencia de los nutrientes.

### Impacto de los fertilizantes nitrogenados

Los fertilizantes de síntesis química como el amonio ( $\text{NH}_4^+$ ), el nitrato ( $\text{NO}_3^-$ ) y la urea ( $\text{CO}(\text{NH}_2)_2$ ) son los más utilizados en la agricultura; sin embargo, en muchas ocasiones estos productos se dosifican y aplican a los suelos de forma incorrecta, perdiendo su eficiencia y causando problemas de salinidad, toxicidad y contaminación en suelos y aguas.

A pesar del empleo constante de fertilizantes nitrogenados, este elemento sigue siendo limitante para la producción agrícola, pues se ha comprobado que solo se absorbe de forma efectiva entre un 10 y un 60 % del producto aplicado. Las cantidades de amonio ( $\text{NH}_4^+$ ) y nitrato ( $\text{NO}_3^-$ ) no absorbidas por las plantas se acumulan en el suelo, aumentando

su acidez y salinidad, lo que a su vez lleva a la pérdida de micro y macro nutrientes esenciales para el desarrollo vegetal y microbiano (Galindo et al. 2020). Esta situación impacta la viabilidad de la agricultura a largo plazo ya que los costos asociados con la compra y aplicación de fertilizantes no se traducen en un aumento proporcional en la productividad agrícola.

Por su parte, la presencia excesiva de nitrógeno puede alterar el equilibrio microbiológico, reduciendo la capacidad de los microorganismos para fijar nitrógeno atmosférico y aumentando la generación de gases de efecto invernadero como el metano. Al comparar la capacidad metabólica de los microorganismos presentes en ecosistemas contaminados con fertilizantes y sin contaminar, estos presentan reducción en el pool de genes que les proveen la capacidad de fijar nitrógeno, mientras que muestran un metabolismo aumentado respecto a la generación de gases de efecto invernadero como el metano o los sulfatos, evidenciando cambios en las comunidades y el metabolismo microbiano a causa de este tipo de contaminantes (Galindo et al. 2020).

### SOLUCIONES DESDE LAS CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

En el contexto colombiano, la utilización inadecuada de agroquímicos ha planteado una serie de desafíos que requieren soluciones fundamentales y prácticas. El enfoque en las ciencias básicas y aplicadas, junto con la implementación de técnicas innovadoras se presenta como una alternativa prometedora para abordar estos problemas y promover una agricultura más sostenible.

#### La biorremediación en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los procesos para recuperar el suelo de vocación agrícola degradado por factores naturales y antrópicos se enmarcan en físicos, químicos y biológicos. De estos últimos se destacan las técnicas de biorremediación y biofertilización por su alta efectividad y mínimo impacto ambiental. Las principales técnicas de biorremediación consisten en el uso de microorganismos como levaduras, hongos filamentosos o bacterias para descomponer o degradar sustancias peligrosas en sustancias menos tóxicas. Ciertos microorganismos, especialmente las bacterias tienen la capacidad de producir enzimas capaces de emplear sustancias orgánicas peligrosas para los seres humanos, como es el caso de los combustibles, residuos agrícolas, solventes o sustancias peligrosas, y descomponerlos a productos inocuos, principalmente gases y agua. Además, cuando ya el contaminante ha bajado su concentración y ha sido degradado, las poblaciones de microorganismos empleados para biorremediar, se reducen, pues se ha agotado su fuente de alimento, sin que los microorganismos muertos presenten riesgos de contaminación (Galindo et al. 2020).

En el contexto colombiano, la amplia biodiversidad y los variados microclimas brindan un amplio espectro de microorganismos que pueden ser empleados en procesos de recuperación de suelos degradados por factores naturales y antrópicos. Las técnicas de biorremediación «in situ» y «ex situ» se caracterizan por tratar el suelo contaminado en el lugar de origen o transportar y tratar la matriz contaminada fuera de la zona de procedencia. La aplicación de estas técnicas permite reducir los impactos negativos de la contaminación y rehabilitar la salud de los suelos agrícolas.

### Los bioinsumos en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los bioinsumos son productos formulados con microorganismos como bacterias, hongos y virus, y actúan como estrategia para potencializar la producción agrícola desde la sostenibilidad, mejorando la salud de las plantas y las características biológicas del suelo. Ofrece múltiples beneficios entre los que se destacan los siguientes:

1. **Protección del ambiente.** No son tóxicos ni contaminan el suelo, el agua o el aire, siendo una alternativa segura y sostenible para la agricultura.
2. **Aumento de la biodiversidad.** Favorecen la diversidad de microorganismos en el suelo, mejorando la salud de los cultivos.
3. **Aumento de la productividad.** Mejoran la calidad del suelo y aumentan la disponibilidad de nutrientes para las plantas, ampliando la productividad de los cultivos.
4. **Mejora la resistencia de las plantas.** Mejoran la resistencia de las plantas a enfermedades y plagas, reduciendo la necesidad de utilizar pesticidas de síntesis química.
5. **Mejora la calidad de los productos.** Mejoran la calidad de los cultivos, aumentando su valor comercial.

Cabe resaltar que los bioinsumos pueden incluir una amplia variedad de productos, como:

1. **Biofertilizantes.** Son productos que contienen microorganismos benéficos que ayudan a mejorar la calidad del suelo y la disponibilidad de nutrientes para las plantas.
2. **Bioestimulantes.** Son productos que contienen sustancias naturales que estimulan el crecimiento de las plantas y mejoran su resistencia a las enfermedades y las condiciones climáticas adversas.
3. **Bioplaguicidas.** Son productos que contienen microorganismos o sustancias naturales que se utilizan para controlar las plagas y enfermedades de los cultivos.

Los bioinsumos pueden ser descritos como productos que contienen células viables de diversos tipos de microorganismos, los cuales, al ser aplicados a las semillas, la superficie de las plantas o los suelos,

colonizan la rizósfera o el interior de las plantas y promueven su crecimiento al convertir elementos nutricionalmente importantes como el nitrógeno, el fósforo y potasio de fuentes no disponibles, a fuentes biológicamente disponibles a través de procesos enzimáticos. Los microorganismos asociados a las raíces de las plantas mejoran, estimulan y facilitan su sano desarrollo a dosis inferiores de agroquímicos necesarias para un rendimiento rentable (Galindo et al. 2020).

De esta forma, los insumos biológicos se presentan como una alternativa para reducir la dependencia a los agroquímicos y mejorar la fertilidad del suelo. Estos productos ayudan a la productividad y la sostenibilidad protegiendo el ambiente al mismo tiempo que son más rentables para los agricultores; lo anterior, siempre teniendo en cuenta que el éxito de su uso depende de múltiples factores como la cepa o cepas empleadas, el tipo de cultivo, las características del suelo y las condiciones ambientales.

Para garantizar la sostenibilidad y productividad de los suelos no se recomiendan esquemas de manejo exclusivos con agroquímicos, sino un manejo integral con productos a base de microorganismos para los cuales se ha demostrado de forma exitosa y ampliamente documentada que funcionan, tanto en procesos de remediación de ambientes contaminados, como en su uso como biofertilizantes y promotores de crecimiento vegetal, brindando soluciones efectivas que permiten disminuir de cierta medida la dependencia de productos químicos por el sector agrícola. La identificación y aplicación de microorganismos con potencial para promover el crecimiento vegetal es esencial. Al implementar estos biofertilizantes, se puede mejorar la eficiencia en la absorción de nutrientes, reducir la contaminación del suelo y promover la sostenibilidad agrícola.

### ESTADO DE LOS SUELOS EN COLOMBIA

Los departamentos del país con mayor porcentaje de degradación por erosión respecto a su área son: Cesar y Caldas con el 81,9 %, Córdoba con el 80,9 %, Cundinamarca con el 80,3 %, Santander con el 79,4 %, La Guajira con el 79,3 %, Atlántico con el 77,9 %, Magdalena con el 76,9 %, Sucre con el 75,1 %, Tolima con el 73,7 %, Quindío con el 72,7 %, Huila con el 72,5 % y Boyacá con el 72,1 %, (Ideam, 2015).

Por otro lado, los departamentos más afectados por grados de erosión severo y muy severo son: La Guajira con el 28,1 %, Magdalena con el 16,5 %, Cesar con el 12 %, Huila con el 8,4 % y Sucre con el 7,6%, (Ideam, 2015).

La degradación de los suelos es una enfermedad grave y silenciosa que padece Colombia, la cual está afectando la seguridad alimentaria, la biodiversidad y la regulación del ciclo hidrológico, aumentando las amenazas por inundaciones, sequías, avalanchas, deslizamientos y emisiones de gases efectos invernadero.

## NECESIDAD DE UNA LEY DE RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN AGRÍCOLA

Colombia cuenta con una base agrícola valiosa y variada gracias a su diversidad geográfica y climática. Sin embargo, esta riqueza está amenazada por la degradación de los suelos con vocación agrícola debido a factores naturales y antrópicos. Esta preocupante situación compromete la seguridad alimentaria, el desarrollo económico sostenible y la preservación del ambiente en el largo plazo.

Existe la necesidad de impulsar la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola con el fin de aumentar y sostener la producción de alimentos en el corto, mediano y largo plazo y así, garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas del país.

En los últimos años, se ha observado un significativo incremento en el precio de los agroquímicos en el mercado internacional generando un aumento en los costos de producción en el país. Ante esta situación, es una prioridad nacional encontrar soluciones biotecnológicas que utilicen la bioeconomía circular y aprovechen la biodiversidad del país para garantizar la seguridad alimentaria.

Adicionalmente, la creación de una Ley para recuperar los suelos con vocación agrícola degradados, fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos, se justifica en las siguientes razones.

6. **Sostenibilidad ambiental.** La rehabilitación de suelos es un pilar fundamental para la conservación del entorno natural. El uso inadecuado de agroquímicos y las prácticas de manejo intensivas han llevado a la erosión, pérdida de fertilidad y contaminación de los suelos, afectando la biodiversidad y poniendo en riesgo la calidad de los recursos hídricos. La Ley busca detener este proceso de degradación, contribuir a la recuperación de los suelos con vocación agrícola y llevar a una gestión sostenible del suelo en la agricultura.
7. **Apoyo al inventario de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.** Se estima que, en Colombia, de las 325.777 hectáreas totales de gestión de tierras, 28.359 corresponden a compras que ha hecho la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a particulares, al Fondo de Reparación de Víctimas y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE). No obstante, es importante garantizar que las tierras entregadas por la ANT sean territorios productivos con el fin de consolidar y mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar la calidad de vida de la población y promover su desarrollo económico.
8. **Seguridad alimentaria.** Los suelos saludables son esenciales para la producción de alimentos. La degradación de los suelos

reduce la capacidad de cultivo y la calidad de las cosechas, lo que amenaza la seguridad alimentaria de la población. Al rehabilitar los suelos degradados, se fortalece la base productiva agrícola, se asegura un suministro constante de alimentos y se disminuye la vulnerabilidad frente a los vaivenes del mercado global.

9. **Desarrollo económico y rural.** La agricultura es un sector económico fundamental en Colombia, especialmente en las zonas rurales. La degradación de los suelos afecta directamente la productividad y rentabilidad de los agricultores. La Ley pretende impulsar la recuperación de la productividad agrícola, aumentando los rendimientos y mejorando las condiciones de vida de las comunidades rurales, lo que a su vez contribuirá al crecimiento económico nacional.
10. **Reducción de impactos negativos.** El uso incontrolado de productos químicos (orgánicos e inorgánicos) en la explotación agrícola, representa riesgo de contaminación de los suelos con posibles impactos en su biodiversidad, en los ecosistemas, en el recurso hídrico (cuerpos de agua superficial y subterránea) y en la salud humana. La regulación del uso de agroquímicos contemplada en la Ley pretende minimizar estos impactos y promover prácticas agrícolas más seguras y responsables.
11. **Educación y difusión de prácticas sostenibles.** Se requiere la capacitación y difusión de prácticas sostenibles de manejo de suelos y cultivos entre los agricultores. Los conocimientos en biorremediación y biofertilización, manejo eficiente de agroquímicos, agroecología, usos del suelo, rotación de cultivos, entre otros con el fin de contribuir significativamente a la conservación de los recursos naturales y la mejora de la productividad agrícola.
12. **Innovación y tecnología.** La rehabilitación de suelos requiere la adopción de técnicas y tecnologías innovadoras, como la remediación y biorremediación. En la actualidad se requiere avanzar en investigación en temas relacionados con estrategias de recuperación y rehabilitación de suelos y evaluación de los impactos de su degradación. La Ley impulsa la investigación y desarrollo en estas áreas, generando conocimiento científico que permita abordar la degradación de manera efectiva y adaptada a las condiciones colombianas. El fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica es fundamental para garantizar la efectividad y la viabilidad a largo plazo de estas soluciones.

A través de la implementación de medidas que van desde la promoción de técnicas de recuperación

hasta la regulación del uso de agroquímicos y el incentivo del uso de bioinsumos, se aspira a preservar la sostenibilidad ambiental, garantizar la seguridad alimentaria, promover el desarrollo económico y rural, y reducir los impactos negativos de la actividad agrícola.

Cabe resaltar que la implementación de una Ley para la recuperación de suelos con vocación agrícola requiere la financiación de diferentes fondos de carácter nacional e internacional que permitan adoptar la totalidad de las medidas de recuperación de suelos degradados, fomentar el uso de bioinsumos y promover el uso responsable de agroquímicos, todo esto con el fin de garantizar la sostenibilidad y éxito de la ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos formulados e impulsados por las entidades del Estado del orden nacional y territorial. No obstante, el Gobierno Nacional también tiene la potestad para hacer uso de otras asignaciones presupuestarias relacionadas con el fortalecimiento de la producción agrícola en el país.

Colombia se encuentra en una posición propicia para aprovechar las soluciones que emergen de las ciencias básicas y aplicadas para abordar los impactos negativos de la explotación agrícola como la degradación de los suelos. La biorremediación, el uso de biofertilizantes y el manejo eficiente de nutrientes presentan oportunidades valiosas para promover una agricultura sostenible, mejorar la salud del suelo y reducir la contaminación. El enfoque en la investigación, la educación y la implementación adecuada es esencial para garantizar el éxito de estas soluciones y contribuir al desarrollo agrícola y ambientalmente responsable en el país. Esta ley marca un paso crucial hacia un futuro en el que la agricultura y el ambiente puedan coexistir de manera armoniosa y beneficiosa para las generaciones presentes y futuras.

### III. MARCO CONSTITUCIONAL

Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco constitucional:

- **Artículo 8°:** Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y a preservar la diversidad e integridad del ambiente. El Estado debe proteger la riqueza natural del país, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental.
- **Artículo 49:** Reconoce el derecho a la salud. El Estado debe garantizar la prevención y recuperación de la salud de las personas; en ese sentido, la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola puede ser considerada como una medida para proteger la salud humana al evitar la degradación y contaminación del suelo.
- **Artículo 79:** Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y

conservar las áreas de especial importancia ecológica.

- **Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y lograr su conservación, restauración o sustitución. Para lograr tal propósito le impone el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, a la vez, le otorga la facultad de aplicar sanciones.
- **Artículo 95:** Indica en su numeral 8 que los ciudadanos están en el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### IV. MARCO LEGAL

Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco normativo:

- **Ley 23 de 1973:** Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Detalla los factores que deterioran el suelo como la contaminación, degradación y erosión.
- **Ley 99 de 1993:** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir y actualizar las regulaciones nacionales en materia del uso del suelo, el uso de agroinsumos y la reducción de la contaminación del suelo.
- **Ley 152 de 1994:** Esta ley establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en Colombia. Dentro de este marco, se crean las áreas protegidas como espacios destinados a la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales, incluyendo los suelos. Estas áreas pueden ser objeto de planes y programas de restauración ecológica.
- **Ley 373 de 1997:** Esta ley promueve el desarrollo sostenible a través de la planificación ambiental y el manejo integrado de los recursos naturales. Establece la obligación de adoptar medidas para prevenir y controlar la degradación del suelo y promover su restauración en el sector agrícola, entre otros sectores.
- **Ley 1523 de 2012:** Esta ley establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en Colombia.

En el marco de esta ley, se reconoce la importancia de la restauración de suelos para prevenir y reducir los riesgos de desastres, como la erosión, las inundaciones y los deslizamientos.

- **Decreto Ley 2811 de 1974:** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Explica las condiciones sobre las cuales debe realizarse el uso de los suelos y las condiciones que permiten su clasificación y uso potencial, siguiendo factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región.
- **Decreto 1743 de 1994:** Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. Esta norma generó adicionalmente, los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Resolución número 0170 de 2009:** Por la cual se declara en Colombia el año 2009 como año de los suelos y el 17 de junio como Día Nacional de los Suelos y se adoptan medidas para la conservación y protección de los suelos en el territorio nacional. Exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a formular e impulsar políticas, normas, directrices, programas y proyectos dirigidos a la conservación, protección, restauración, recuperación y rehabilitación de los suelos.

#### V. MARCO JURISPRUDENCIAL

Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco jurisprudencial:

- **Sentencia T-595 de 1995:** Esta sentencia reconoce el derecho fundamental de las personas a un ambiente sano y establece que el Estado tiene la obligación de proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, incluyendo los suelos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho.
- **Sentencia C-644 de 2012:** En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que los suelos son un componente esencial del medio ambiente y deben ser protegidos y restaurados. Además, se destaca la responsabilidad del Estado y de los particulares en la preservación y recuperación de los suelos degradados.
- **Sentencia T-135 de 2014:** La Corte Constitucional reconoce que la degradación de los suelos puede tener un impacto negativo en los derechos a la alimentación, el agua y la salud. En esta sentencia, se ordena al Estado implementar medidas para la protección y restauración de los suelos, especialmente en áreas rurales.
- **Sentencia SU-337 de 1999:** Esta sentencia establece que los agricultores tienen la responsabilidad de adoptar prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Asimismo, se señala que el Estado debe promover políticas y programas que fomenten la restauración de suelos degradados en el sector agrícola.
- **Sentencia T-622 de 2016:** En esta sentencia, la Corte Constitucional destaca la importancia de la restauración ecológica de suelos en el contexto de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Se ordena al Estado implementar medidas para la recuperación de los suelos en los territorios de estas comunidades.
- **Sentencia T-582 de 1997:** En esta sentencia, la Corte Constitucional ordena al Estado y a las entidades competentes tomar medidas para prevenir y revertir la erosión y la degradación del suelo en las zonas rurales. Se destaca la importancia de implementar prácticas agrícolas sostenibles y de conservación del suelo, así como brindar asistencia técnica a los agricultores.
- **Sentencia T-689 de 2010:** La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades rurales a vivir en un ambiente sano y en condiciones dignas. Se ordena al Estado tomar medidas para la recuperación y conservación de los suelos en las áreas rurales, garantizando la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones.
- **Sentencia T-772 de 2015:** En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la importancia de la restauración ecológica de suelos para prevenir la desertificación y garantizar la seguridad alimentaria. Se ordena al Estado promover la adopción de prácticas sostenibles en la agricultura y la restauración de suelos degradados, especialmente en áreas susceptibles a la desertificación.
- **Sentencia T-256 de 2017:** La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades campesinas a mantener su forma de vida tradicional y sostenible, en armonía con el medio ambiente. Se ordena al Estado promover la restauración de los suelos degradados en las áreas rurales habitadas por comunidades campesinas, asegurando su participación y respetando sus conocimientos ancestrales.
- **Sentencia T-622 de 2020:** En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirma el deber del Estado de adoptar medidas para la protección y recuperación de los suelos degradados

en el sector agrícola. Se hace hincapié en la importancia de la educación ambiental y la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura como parte integral de la restauración de suelos

**V. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el cual establece:

**Artículo 7°.** *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En consecuencia, el presente proyecto no genera impacto fiscal a las finanzas del Gobierno Nacional, toda vez que no ordena de manera imperativa un gasto adicional, sino que está enmarcado en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. No obstante, se recomienda solicitar concepto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

**VI. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 establece:

**Artículo 3°.** El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 291. Declaración de Impedimentos.** El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no

obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En consecuencia, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.



Del honorable congresista  
**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Representante a la Cámara  
CITREP 8

 <p><b>Jerson L. Montaña</b> CITREP 30 N.</p>	 <p><b>Sonia Jairo González</b> CITREP # 3.</p>
 <p><b>JUAN CARLOS VARRIZAS</b> SUR BOLIVAR.</p>	 <p><b>Julio Roberto Salazar</b></p>
 <p><b>Ana Paezella Monsalvo</b></p>	 <p><b>Haroldo Príncipe</b></p>
 <p><b>David</b></p>	

**VII. REFERENCIAS**

Alegre, F. G. (14 de septiembre de 2017). Impacto de agroquímicos en el suelo y en la salud. Obtenido de <https://lossuelosdemipais.crea.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-de-los-agroquimicos-en-el-suelo-y-la-salud.pdf>

Bollag, J., T. Mertz, and L. Otjen. (1994). Chapter 1: Role of microorganisms in soil bioremediation. pp. 2-10. In: Anderson, T. and J. Coats (eds.). Bioremediation through rhizosphere technology. American Chemical Society, Washington. 249 p.

Cabeza-Rojas, I., Mosquera-Tobar, J. D., Moscoso-Díaz, M. P., & Muñoz-Hernández, J. S. (2022). Análisis de tendencias en la recuperación de suelos empleando vigilancia tecnológica. Iteckne, 19(1), 39-45.

Curasi Rafael, N., & Luque Soncco, M. A. (2019). Efectividad de los bioestimuladores de compost, lombricompost y abono verde en la biorremediación de suelos contaminados con aceite automotriz.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2009). Proyecto “Diseño y promoción de tecnologías y prácticas para la recuperación de áreas con suelos degradados por erosión y salinidad”. CVC-UNIVALLE, Cali, Colombia. 456 p.

Galindo, L. A. G., Rivas, A. C., Meléndez, J. P., & Mayorquín, N. (2020). Alternativas microbiológicas para la remediación de suelos y aguas contaminados con fertilizantes nitrogenados. Scientia et Technica, 25(1), 172-183.

Ideam, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia - 2015. Ideam - MADS. Bogotá D.C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el Ideam, diciembre de 2015, Bogotá D.C., Colombia.

Ideam y MADS. (2011). Colombia. Programa de monitoreo y seguimiento a la degradación de los suelos y tierras de Colombia. Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (No. 160/11) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (No. 015A/11).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.

Mantilla Ballesteros, M. L., & Garzón Rueda, L. D. (2021). Alternativas para el proceso de recuperación de suelos contaminados por el uso de agroquímicos en el cultivo del tomate en el municipio de Gramalote departamento Norte de Santander Colombia.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS. (2016). Política para la gestión sostenible del suelo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. 94 p. ISBN: 978-958-8901-24-4.

Montenegro, S. P., Pulido, S. Y., & Vallejo, L. F. C. (2021). Prácticas de biorremediación en suelos y aguas. Notas de Campus.

Naranjo Cortés, L. J. (2010). Biorremediación ex situ de suelos salinizados por exceso de fertilizantes nitrogenados gallinaza y urea, provenientes de una finca productora de cebolla *Allium sativum* en la región de la laguna de Tota Aquitania Boyacá.

Ramírez Forero, S. C. (2005). Evaluación y seguimiento de la acción mixta de fitorremediación con *helianthus annuus* y biorremediación con micorrizas vesículo arbuscular MV A en un suelo contaminado con Zn y Cu.

Rodríguez Villanueva, K. N. (2022). Biorremediación mediante *Trichoderma spp.*, *Pseudomonas fluorescens* y *Bacillus subtilis* para reducir concentraciones de Cadmio en Espárrago.

Sánchez Jaramillo, F. (13 de junio de 2017). Mongabay. Colombia: el panorama en Cesar y Caquetá debido a erosión y conflicto de uso de suelos. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/06/colombia-panorama-erosion-conflicto-uso-suelos-cesar-caqueta/>. Consultado el 30 de junio de 2023.

Sarmiento León, I. (2022). Revisión de alternativas de biorremediación en suelos degradados por cultivos de caña de azúcar (*saccharum officinarum*) en el Valle del Cauca.

Vila, J., Urbizu, A., Grifoll, M., Bosch, M., Nilsson, J., Mundó, B., & Piñuela, P. (2014). Técnicas de biorremediación para el saneamiento del subsuelo. Industria química, junio.

Zúñiga Escobar, Orlando, Osorio Saravia, Juan Carlos, Cuero Guependo, Ramiro, & Peña Ospina, Julián Andrés. (2011). Evaluación de tecnologías para la recuperación de suelos degradados por salinidad. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, 64(1), 5769-5779.

  
 Del honorable congresista  
**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP 8

 Diogenes Quintana  
 Paz - Catatumbo

 Karen Paez  
 Arauca.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 13 de Septiembre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 231 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Luis Ramiro Ricardo Buelvas y otros

  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1328 - Martes, 26 de septiembre de 2023  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 228 de 2023 Cámara, por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 229 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1532 de 2012. ....	10
Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.....	15